

Estatutos de la Asociación de Ingenieros del Uruguay

(Con las reformas aprobadas por Resolución del Poder Ejecutivo N° 964/997, de fecha 1 de octubre de 1997)

CAPITULO I

Fines, Medios de Acción y Recursos de la Asociación

Art.1) La Asociación de Ingenieros del Uruguay, con domicilio legal en Montevideo, es una entidad gremial constituida para lograr los siguientes fines:

- Orientar el ejercicio de la profesión hacia el desarrollo del bienestar común, para superación del gremio en beneficio de la Sociedad.
- Promover permanentemente el mejoramiento del Ingeniero, en el orden material, moral e intelectual.

Art.2) Son medios de acción de la Asociación, para el logro de sus fines:

- a) Apoyar a los asociados en las aspiraciones legítimas, individuales o colectivas que tengan como Ingenieros, velando por el respeto hacia el trabajo profesional, tanto en el ejercicio libre, como en los empleos públicos o privados.
- b) Desarrollar entre sus asociados, mediante estudios, resoluciones y publicaciones, el concepto de firme solidaridad entre los miembros de la profesión, y entre éstos y el medio social.
- c) Gestionar ante los Organismos Públicos la aprobación de leyes o decretos que amparen a sus asociados en el ejercicio profesional.
- d) Formular los Aranceles profesionales y velar por su observancia.
- e) Organizar una biblioteca y efectuar publicaciones de carácter científico técnico o de interés para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente trabajos originales de sus asociados.
- f) Estimular, en particular dentro de los institutos de enseñanza terciaria de Ingeniería, la elaboración de trabajos y estudios de índole científica, técnica y de interés colectivo o nacional.
- g) Vincular con la Asociación, a los estudiantes avanzados de Ingeniería, en las condiciones que fije el Reglamento.
- h) Conceder becas y estímulos a ingenieros y estudiantes destacados, mediante recursos propios o los que pueda obtener de otras fuentes (asociados, otras personas, instituciones, etc.). En particular anualmente proceder a "Reconocimiento de Ingenieros" que se otorgará a aquellos colegas que

hayan contribuido en forma significativa al prestigio y avance de la profesión ayudando así al mejoramiento de la imagen de la Asociación y de los Ingenieros frente a todos los sectores de nuestra comunidad; este reconocimiento se concretará a través de la entrega de premios a los seleccionados.

- i) Organizar reuniones o actos de carácter cultural, social, etc. con el fin de estrechar vínculos entre los asociados.
- j) Fomentar las relaciones de la Asociación con instituciones similares nacionales o extranjeras y con organismos internacionales.

Art.3) Para cumplir sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- b) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba;
- c) El producto de la contribución voluntaria de sus asociados;
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y valores;
- e) Los resultados de actividades de la Asociación.

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren, una vez satisfechas las deudas, serán destinados a la Universidad de la República para su Facultad de Ingeniería.

CAPITULO II

Composición de la Asociación

Art.4) Los socios serán honorarios, activos y de toda otra categoría que establezca el Reglamento que haya aprobado la Asamblea.

Art.5) La designación de Socio Honorario podrá recaer en personas que hayan realizado destacados trabajos tecnológicos o científicos o que hayan prestado eminentes servicios al País o a la Asociación y es potestad de la Comisión Directiva. La correspondiente propuesta será presentada a la Comisión Directiva por cualquiera de sus miembros titulares o en ejercicio definitivo de la titularidad y para su sanción se requerirá una mayoría no menor a los cinco sextos de la totalidad de sus miembros, en votación secreta.

Art.6) Para ser socio activo se requiere ser ingeniero egresado de un instituto docente uruguayo de educación superior o profesional de nivel académico suficiente a juicio de la Comisión Directiva. También podrán serlo los profesionales extranjeros que hayan revalidado sus títulos en el país.

La solicitud de admisión en esta categoría, que deberá llevar las firmas del postulante y de dos socios activos, será resuelta por la Comisión Directiva en comisión general. Dos votos negativos exigirán para la admisión solicitada, el

voto conforme de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión Directiva, en una nueva sesión.

Art.7) La admisión de socios en otras categorías creadas por la Asamblea, será también decidida por la Comisión Directiva, con las formalidades que prescriba el Reglamento.

CAPITULO III

Deberes y Derechos de los Socios

Art.8) Los socios activos son los únicos que pueden elegir miembros de la Comisión Directiva, presentar socios nuevos, tomar parte en las Asambleas con voz y voto y suscribir peticiones de convocatorias a Asambleas Extraordinarias.

Sólo podrán ser electos miembros de la Comisión Directiva, los socios activos con más de un año de antigüedad.

Los socios activos que sean declarados honorarios, no perderán por ello su calidad de activos, conservando todas las prerrogativas que a estos otorgan los Estatutos. Los otros socios honorarios tendrán voz en las Asambleas.

Art.9) Los socios de otras categorías tendrán los deberes que les imponga y las prerrogativas que les conceda el Reglamento, con excepción de las establecidas en el Art.8), como exclusivas de los socios activos y de los honorarios.

Art.10) Todos los socios tienen derecho a recibir las publicaciones que la Asociación disponga distribuir, así como a presentar ante la Comisión Directiva, toda clase de iniciativas relacionadas con el interés de la Asociación o de sus asociados.

Art.11) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán abonar los socios serán establecidas como lo determine el Reglamento.

Art.12) Es deber de los socios respetar y cumplir lo que disponen los Estatutos, los Reglamentos, Aranceles, Código de Ética Profesional y demás resoluciones de la Asamblea o la Comisión Directiva.

Art.13) Se pierde la calidad de socio mediante resolución de la Comisión Directiva, adoptada por ocho votos:

- a) Cuando el socio omita el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que imponen estos Estatutos o el Reglamento.
- b) Cuando en el orden interno, el socio haya cometido algún acto grave que comprometa el prestigio de la Asociación.
- c) Cuando el socio haya cometido fuera de la Asociación, acto que a juicio del Tribunal Arbitral de Honor así lo amerite.

En todos los casos precedentes antes de adoptarse resolución deberá concederse al socio de que se trate la oportunidad para presentar sus descargos y articular su defensa.

La resolución de la Comisión Directiva se notificará al interesado personalmente o por telegrama colacionado enviado a su domicilio.

El interesado dentro de los seis días hábiles y perentorios a partir de la notificación podrá solicitar la revocación de lo resuelto o apelar la resolución para ante la Asamblea General de la Asociación.

Interpuesto el recurso de apelación en tiempo hábil, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los diez días siguientes al de la interposición del recurso, a una Asamblea General Extraordinaria para una reunión a celebrarse dentro de los treinta días a partir del vencimiento de los ya citados diez días. La interposición del recurso suspende la pena hasta que culmine el proceso correspondiente.

CAPITULO IV

Dirección y Administración de la Asociación

Art.14) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Presidente y diez miembros, que durarán dos años en sus funciones. Esta Comisión Directiva se renovará totalmente por elecciones cada dos años en el mes de Mayo, pudiendo sus miembros ser reelectos. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por más de dos períodos consecutivos por un mismo socio. La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros los cargos de primero y segundo Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Pro-Secretario y Pro-Tesorero.

Art.15) Si por circunstancias extraordinarias no se realizara la elección en el mes de Mayo, el mandato de la Comisión Directiva en ejercicio quedará prorrogado hasta la fecha en que la Asamblea pueda reunirse.

Art.16) Cuando se trate de montos superiores al equivalente a la emisión de recibos por concepto de cuotas sociales correspondientes a los tres últimos meses, la adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles, contratación de empréstitos y constitución de hipotecas requerirán la aprobación por tres quintos de votos hábiles presentes en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente por la Comisión Directiva.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con un quórum no inferior al cincuenta por ciento de socios con derecho a voto; en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, el quórum exigible será el veinticinco por ciento de socios con derecho a voto; si en segunda convocatoria tampoco se alcanza el quórum requerido, se realizará una tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días hábiles, en cuyo caso la Asamblea sesionará válidamente con quienes concurren a ella.

Para montos inferiores a los establecidos serán suficientes las resoluciones de la Comisión Directiva adoptadas por un mínimo de ocho votos.

Art.17) Las resoluciones de la Comisión Directiva se harán constar en un libro de actas que suscribirán el Presidente y el Secretario. Serán tomadas a simple mayoría de votos con un quórum mínimo de seis miembros, salvo en los casos especiales previstos por los Estatutos (veáse Art. 13 y 19, inc. F). En caso de empate la resolución se adoptará en el sentido en que haya sido votada por el Presidente.

Para reconsiderar un asunto se necesitará que figure en el orden del día, y para revocar la resolución anterior serán necesarios los dos tercios de votos de los miembros presentes.

Art.18) La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada quince días y además cuando sea convocada por el Presidente o así lo soliciten ante el Secretario, dos de sus miembros. Las reuniones podrán ser presenciadas por los socios.

Entre los meses de diciembre y febrero la Comisión Directiva podrá fijar un período de receso que no podrá superar los 60 días.

Art.19) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Propender el cumplimiento de los fines de la Asociación y velar por el de las demás disposiciones estatutarias y reglamentarias, interpretándolas en caso de duda;
- b) Proponer a la Asamblea las reformas que considere conveniente introducir en los Estatutos y Reglamentos;
- c) Dictar las disposiciones convenientes para la buena marcha y organización de la Asociación;
- d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Aceptar o rechazar el ingreso a la Asociación de las personas que lo soliciten, y decidir la suspensión o expulsión de socios, conforme a lo establecido en el Art.13);
- f) Nombrar, por seis votos conformes, el personal necesario, de acuerdo con el Presupuesto aprobado por la Asamblea. Disponer el cese de empleados por ocho votos conformes;
- g) Presentar a la Asamblea Ordinaria una Memoria en la que se dé cuenta de la marcha de la Asociación y de sus propias iniciativas y gestiones; un estado demostrativo del movimiento de socios; un balance anual y el Presupuesto de sueldos y gastos a regir en el ejercicio entrante;

- h) Convocar a elecciones cuando corresponda;
- i) Organizar conferencias, fiestas sociales, excursiones y visitas en corporación;
- j) Ceder los salones a personas o asociaciones extrañas, pero de carácter y fines semejantes a los de la Asociación;
- k) Establecer relaciones con organismos nacionales, extranjeros y/o internacionales cuyas actividades, directa o indirectamente, se relacionen con los fines de la Asociación.
- l) Designar sus comisiones internas asesoras y propiciar la constitución de secciones técnicas especializadas que considere necesarias;
- m) Mediar amistosamente en los conflictos de orden profesional que se originen entre los asociados, y que le hayan sido planteados por una de las partes;
- n) Y proveer, en fin, todo lo necesario para la buena administración y adelanto de la Institución.

Art.20) El Presidente representa a la Asociación en todos los actos de la vida civil y comercial que dependan de su administración y en particular ante los Organismos Públicos o privados, nacionales, extranjeros y/o internacionales con los que la Asociación tenga relación. Además presidirá las Asambleas.

Faltando el Presidente, el Primer o Segundo Vice-Presidente en su orden, lo sustituirá con todas las facultades y prerrogativas que le acuerda el Estatuto.

Art.21) El Secretario redactará las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas y llevará la correspondencia, suscribiéndola con el Presidente. Bastará su sola firma cuando se trate de comunicar resoluciones de la Comisión Directiva o contestar consultas.

Art.22) El Tesorero tiene a su cargo los fondos sociales. Los depósitos en los bancos que indique la Comisión Directiva, se harán a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, cuyas dos firmas serán requeridas en todos los cheques. Todo cheque girado a favor de la Asociación deberá ser depositado en la cuenta corriente de la misma.

Art.23) Las atribuciones y cometidos de los demás miembros, serán fijados por Reglamento.

CAPITULO V

De las Comisiones Especiales

Art.24) Existirá una Comisión Fiscal compuesta de tres miembros, a la que corresponde revisar por lo menos dos veces en el correr del año, los estados de movimiento de socios y la cobranza, así como los libros de la Contabilidad, y

verificar los estados y balance anual que la Comisión Directiva debe someter a la aprobación de la Asamblea, poniéndoles el visto bueno.

Art.25) Existirá un Tribunal Arbitral de Honor compuesto de tres miembros, que actuará en el carácter que indica su nombre, en aquellos asuntos que se refieren a infracciones graves de las normas de ética profesional y sean sometidos a su consideración por la Asamblea o por la Comisión Directiva, y en este caso, con el voto de dos tercios del número de sus miembros.

Art.26) Existirá un Tribunal de Delimitación de las Actividades Profesionales de los Ingenieros, que se integrará según lo determine la Comisión Directiva y será designado por ésta.

En caso de conflictos derivados de cuestiones de delimitación la Comisión Directiva, antes de pasar el asunto al Tribunal, tentará una amigable composición de los mismos.

Art.27) Conjuntamente con la Comisión Directiva, se elegirá la Comisión Fiscal y dos miembros del Tribunal Arbitral de Honor que podrán ser reelectos hasta por tres veces consecutivas. Se elegirán asimismo dos suplentes por cada titular.

Para ser elegido miembro del Tribunal Arbitral de Honor se requerirá una antigüedad mínima de diez años en el registro de asociados. Presidirá dicho Tribunal como tercer miembro, el Presidente de la Asociación, o en su defecto el Vice-Presidente.

En caso de excusación de algún miembro y sus suplentes de este Tribunal, la Comisión Directiva designará sustituto, el que deberá llenar las condiciones exigidas para los miembros.

CAPITULO VI

De las Asambleas

Art.28) La Asamblea Ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Mayo, para tomar en consideración la Memoria, el Balance, el Presupuesto y los estados que debe presentar la Comisión Directiva, y cualquier otro asunto previsto en el Orden del Día. Podrá tratar también, pero sin adoptar resolución alguna, asuntos que no hayan sido expresados en la convocatoria.

Art.29) La Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará en quórum con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si no alcanzara esa proporción, la Asamblea quedará constituida media hora después de la fijada en la convocatoria, cualquiera sea el número de socios presentes, siendo sus resoluciones válidas por simple mayoría.

Para las siguientes excepciones regirán el quórum y las mayorías que en cada caso se indican:

- a) Asambleas Extraordinarias en las que haya que adoptar resolución, en asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día, para lo cual se requerirá, con un quórum mínimo de un cuarto de socios inscriptos, la conformidad de los nueve décimos de asistentes;
- b) Para reconsiderar un asunto ya resuelto a cuyos efectos se exige, con un quórum mayor que el de la Asamblea que resolvió dicho asunto, que la resolución revocatoria sea votada por las dos terceras partes de los asistentes;
- c) Para considerar apelaciones por expulsión de un socio en primera convocatoria, para lo cual se exige un quórum mínimo de una tercera parte de socios activos y la conformidad de las cinco sextas partes de asistentes.

No habiendo alcanzado el quórum mínimo de esta Asamblea se convocará una segunda que deberá reunirse en un plazo no mayor a diez días calendario. En esta el quórum mínimo será de un quince por ciento de los socios activos manteniéndose los niveles de conformidad exigidos en la primera convocatoria.

No habiendo alcanzado el quórum mínimo se convocará en esta Asamblea, a una tercera y última que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días calendario. En esta el quórum mínimo será de un diez por ciento de los socios activos manteniéndose los niveles de conformidad exigidos en la primera convocatoria.

No habiendo alcanzado el quórum mínimo se considerará válida la resolución de la Comisión Directiva.

- d) Para la liquidación de la Asociación, en cuyo caso el quórum mínimo será de dos tercios de socios inscriptos; pero para que una resolución se considere adoptada, deberá reunir el acuerdo de las cuatro quintas partes de votos presentes; cuando no se alcance aquella concurrencia en tercera citación, la Asamblea podrá encargar a la Comisión Directiva de requerir la conformidad por escrito de las tres quintas partes de socios activos.

Art.30) Las votaciones en las Asambleas serán sumarias o nominales, salvo cuando la Asamblea resuelva que sean secretas por un tercio de votos de los presentes. La moción correspondiente no tendrá discusión, debiendo votarse de inmediato.

Art.31) La votación será nominal cuando lo resuelva un tercio de votos de los presentes, excepto cuando rija la salvedad del Art.30.

Art.32) Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada por la Comisión Directiva antes del 30 de abril de cada año, por omisión, por encontrarse desintegrada o por cualquier otra causa, la Comisión Fiscal dispondrá la citación, o en su defecto, veinte socios activos podrán convocarla.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas:

- a) Cuando lo disponga la Comisión Directiva por sí;

- b) A pedido de la Comisión Fiscal;
- c) En el caso del Art.13;
- d) A pedido de cuarenta socios activos;
- e) Por haberlo decidido una Asamblea anterior.

La Comisión Directiva o la Comisión Fiscal, en el caso de las letras a) y b), los socios peticionantes en la ocurrencia de la letra d) o la Asamblea anterior, letra e), fijarán el Orden del Día.

La Comisión Directiva, deberá convocar a la Asamblea dentro de los sesenta días de su resolución o de la recepción de los pedimentos de las letras b) y d) y, además, en el caso de la letra e) si es que la Asamblea allí citada no fijó plazo para la realización de la Asamblea Extraordinaria. En el caso del pedimento identificado con la letra c) el plazo se fija en el Art.13).

Art.33) Si encontrándose una Asamblea en quórum, faltaren el Presidente y el Vice-Presidente de la Asociación, se procederá a la elección de un Presidente Ad-Hoc.

Art.34) El Presidente de la Asamblea tendrá voto. Cuando su voto produzca el empate, se reabrirá la discusión y, agotado el debate se procederá a tomar nueva votación. Si persistiere el empate, la resolución se adoptará en el sentido en que haya sido votada por el Presidente.

Art.35) Una sesión de Asamblea Extraordinaria podrá declararse permanente, votándose el pase a cuarto intermedio, pero éste no podrá prolongarse por más de cinco días.

Art.36) Las resoluciones, etc. de las Asambleas se consignarán en un acta que será firmada por el Presidente y Secretario que actúen y dos socios designados por la Asamblea. Se llevará un libro de actas de Asambleas.

Art.37) En las discusiones de las Asambleas regirá, en cuanto no se oponga a estos Estatutos, el Reglamento que rija en la Cámara de Representantes.

CAPITULO VII

De las Elecciones

Art.38) Cuando corresponda, de acuerdo con los Art.14 y Art.15, la Comisión Directiva convocará a elecciones. Se considerarán los plazos que fije el Reglamento para la presentación de listas. Con la suficiente antelación la Asociación distribuirá entre los socios las listas presentadas.

El acto electoral se realizará el día de la Asamblea Ordinaria y el primer día hábil posterior. El Reglamento fijará los horarios de votación, la ubicación de las

mesas receptoras de votos y demás aspectos, estableciendo condiciones que faciliten la mayor concurrencia de votantes.

Art.39) Se establece el voto secreto y personal en la forma y condiciones que fijará el Reglamento las que asegurarán el secreto del voto.

Art.40) Las listas, que se individualizarán por un número, contendrán un candidato a Presidente de la Asociación y, precedida de un lema, la nómina de los otros candidatos a miembros de la Comisión Directiva, en número triple del de cargos a proveer. Para estos últimos candidatos, se establece el sistema preferencial de suplentes.

Además se incluirán los candidatos para la Comisión Fiscal y Tribunal Arbitral de Honor establecidos en el Art.27.

Se proclamará electo Presidente de la Asociación el candidato a dicho cargo que sea más votado. Igual criterio se seguirá para proclamar los dos miembros del Tribunal Arbitral de Honor.

Los otros miembros de la Comisión Directiva, así como los de la Comisión Fiscal, se proclamarán electos entre los distintos lemas, siguiendo el sistema proporcional, y luego, entre las distintas listas pertenecientes a cada lema, por el mismo procedimiento.

Los cargos que no puedan distribuirse por cociente entero, serán distribuidos por el de mayor cociente.

El desempeño de cualquier cargo electivo de la Asociación será honorario e incompatible con la calidad de empleado o dependiente de la misma.

CAPITULO VIII

De la Reforma de los Estatutos

Art.41) Sólo podrá procederse a la reforma de estos Estatutos, por iniciativa de la Comisión Directiva, o mediante propuesta de un cuarto por lo menos, del número de socios activos inscriptos, debiendo, en esa propuesta, expresarse concretamente los puntos cuya modificación o inclusión se pretende. La Comisión Directiva convocará a la Asamblea Extraordinaria, precisando en la citación, las reformas proyectadas, únicas sobre las cuales podrá adoptarse resolución.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art.42) El nuevo estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo. En forma conjunta y como consecuencia de dicha aprobación comenzará a regir el nuevo Reglamento.

Art.43) Se autoriza a los señores ingenieros Adebaldo Yannuzzi y Carlos Malcuori, Presidente y Secretario respectivamente de la Comisión Directiva, para, en forma conjunta o separada gestionar ante los Poderes Públicos, la aprobación de los presentes Estatutos, y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a los presentes estatutos, y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

Resolución del Poder Ejecutivo por la que se aprobaron estos Estatutos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Montevideo, 1 de octubre de 1997.- VISTO: la solicitud de aprobación de la reforma de estatutos presentada por la asociación civil denominada ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL URUGUAY, con sede en Montevideo;

RESULTANDO: I) que a la citada institución le fue reconocida su personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de julio de 1922 y ratificada por las de 21 de diciembre de 1932, 4 de diciembre de 1940, 29 de agosto de 1968 y 23 de junio de 1993;

II) que la Dirección de Justicia ejerció los contralores correspondientes informando que, a su juicio, no existen impedimentos para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: que el cometido de la Administración, en esta etapa, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los estatutos, surgiendo de esos obrados su estricta observación, por lo que se hará lugar a lo peticionado;

“ATENTO: a lo dictaminado por la Dirección de Justicia y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, y a lo establecido en el Art.21 del Código Civil, en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1° apartado n) de la resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del Art. 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones:

El MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas, RESUELVE:

1º) APRUEBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil denominada ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DEL URUGUAY, con sede en Montevideo.

2º) PASE a la Dirección de Justicia a quien se comete la inscripción de la reforma estatutaria en el Registro respectivo, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto por el Art.1º del Decreto – Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980-

3º) COMUNÍQUESE, publíquese y cumplido, archívese.

